

REPUBLICA DEL PERU



SUNAT

Resolución de Superintendencia

Nº 230 -2008-SUNAT

ESTABLECEN LA FORMA, PLAZO Y CONDICIONES EN QUE SE EMITIRÁN LOS CERTIFICADOS DE RESIDENCIA PARA LA APLICACIÓN DE LOS CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN TRIBUTARIA, Y SEÑALAN LOS ESTADOS QUE CUENTAN CON SISTEMAS DE VERIFICACIÓN EN LÍNEA CON LOS CUALES EL PERÚ HA CELEBRADO DICHS CONVENIOS

Lima, 12 de Octubre del 2008

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º del Decreto Supremo N° 090-2008-EF establece que el agente de retención del Impuesto a la Renta por rentas pagadas o acreditadas a sujetos residentes en un Estado con el cual el Perú ha celebrado un convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión tributaria, o en general, de cualquier impuesto al que sea aplicable dicho convenio, deberá sustentar el otorgamiento de beneficios previstos en el mismo, únicamente con el Certificado de Residencia entregado por el sujeto residente en ese Estado, el cual deberá ser emitido por la entidad competente de dicho Estado;

Que asimismo el citado artículo dispone que cuando la entidad competente para la emisión del Certificado de Residencia posea un sistema de verificación en línea, el agente de retención deberá comprobar su autenticidad; y que para tal efecto, mediante resolución de superintendencia, la SUNAT señalará los Estados que cuenten con sistemas de verificación en línea con los cuales el Perú ha celebrado un convenio de ese tipo;

Que el artículo 3º del Decreto Supremo N° 090-2008-EF establece que el Certificado de Residencia emitido en el Perú tiene por finalidad acreditar la calidad de residente de un contribuyente en dicho Estado; y que será otorgado previa solicitud del contribuyente o de su representante legal. Añade que la SUNAT establecerá la forma, plazos y condiciones en que se emitirá dicho certificado;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 2º y 3º del Decreto Supremo N° 090-2008-EF, el artículo 11º del Decreto Legislativo N° 501 y el



inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEFINICIONES

Para efecto de la presente resolución se entenderá por:

1. CDI : Al convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión tributaria.
2. Certificado de Residencia de : Al Certificado emitido en el Perú, que tiene por finalidad acreditar la calidad de residente en este país.
3. Certificado de Movimiento Migratorio de : Al Certificado de Movimiento Migratorio expedido por la Dirección General de Migraciones y Naturalización.
4. RUC : Al Registro Único de Contribuyentes.
5. SUNAT : A la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

Artículo 2°.- SUJETOS QUE PUEDEN SOLICITAR LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE RESIDENCIA

Pueden solicitar la emisión del Certificado de Residencia, aquellos sujetos inscritos en el RUC que necesiten acreditar su condición de residentes en el Perú, conforme a las disposiciones previstas en los CDI, para hacer efectiva la aplicación de los beneficios establecidos en tales convenios.


Artículo 3°.- FORMA DE PRESENTAR LA SOLICITUD

La solicitud será presentada a través del formulario físico "SOLICITUD DE EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE RESIDENCIA EN EL PERÚ" que forma parte




SUNAT

Resolución de Superintendencia







integrante de esta resolución, el cual podrá ser fotocopiado para su utilización. Dicho formulario también podrá ser descargado de SUNAT Virtual, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución. Para tal efecto, se entiende por SUNAT Virtual al Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección electrónica es: <http://www.sunat.gob.pe>.



En caso la solicitud sea entregada por un tercero, además se deberá consignar los datos referidos a este, señalados en el formulario físico anexo a esta resolución, y presentar una fotocopia del documento de identidad del solicitante o el representante legal, y del tercero.

Artículo 4°.- LUGAR PARA PRESENTAR LA SOLICITUD


La solicitud se presentará en los lugares que a continuación se indican:

- 
- 
- 
- 
- a) Los Principales Contribuyentes Nacionales, en la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales.
 - b) Los contribuyentes a cargo de la Intendencia Regional Lima, de acuerdo a lo siguiente:
 - b.1) Los Principales Contribuyentes, en las dependencias encargadas de recibir sus Declaraciones Pago o en los Centros de Servicios al Contribuyente ubicados en la Provincia de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao.
 - b.2) Para otros contribuyentes, en los Centros de Servicios al Contribuyente a los que se hace referencia en el acápite anterior.
 - c) Los contribuyentes a cargo de las demás Intendencias Regionales u Oficinas Zonales, en la dependencia de la SUNAT de su jurisdicción o en los Centros de Servicios al Contribuyente correspondientes.




Artículo 5°.- EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD

El acto que resuelve la solicitud de los sujetos comprendidos en el artículo 2°, deberá ser notificado en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida dicha solicitud.



Tratándose de contribuyentes personas naturales, sociedades conyugales que optaron por tributar como tales y sucesiones indivisas, el referido plazo será de aplicación, siempre que adjunten a la solicitud el Certificado de Movimiento Migratorio de la persona natural solicitante, del cónyuge domiciliado o del causante, según corresponda. En caso contrario, si aquellos no adjuntan a la solicitud el Certificado de Movimiento Migratorio, el acto deberá ser notificado en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde el día siguiente de recibida la solicitud.






En caso se resuelva la solicitud a favor del contribuyente, el Certificado de Residencia le será entregado en la misma dependencia o Centro de Servicios al Contribuyente en el que presentó su solicitud.

De no resolverse la solicitud en los plazos antes señalados, según corresponda, el contribuyente podrá interponer el recurso de reclamación dando por denegada su solicitud.

Artículo 6°.- CONTENIDO DEL CERTIFICADO DE RESIDENCIA

El Certificado de Residencia deberá contener la siguiente información:

- 
- 
- 
- Número de certificado.
 - Datos del residente a quien se otorgará el certificado:
 - Nombre o denominación o razón social.
 - Número de RUC.
 - Tipo de contribuyente (persona natural o persona jurídica).
 - Domicilio fiscal.
 - País donde se presentará el certificado.
 - Período por el cual se solicita la certificación.
 - Período de vigencia del certificado.
 - Fecha de emisión.



SUNAT

Resolución de Superintendencia

g) Firma y sello del funcionario competente.

Artículo 7°.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE RESIDENCIA

El Certificado de Residencia tendrá un plazo de vigencia de cuatro (04) meses contados a partir de la fecha de su entrega al contribuyente.


Artículo 8°.- ESTADO CON EL CUAL EL PERÚ HA CELEBRADO UN CDI QUE CUENTA CON UN SISTEMA DE VERIFICACIÓN EN LÍNEA

Para efecto de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 2° del Decreto Supremo N° 090-2008-EF, téngase en cuenta que, a la fecha, el Estado Chileno posee un sistema de verificación en línea de los certificados de residencia que emite, a fin que el agente de retención compruebe la autenticidad de dichos certificados. La dirección electrónica a través de la cual se puede acceder a dicho sistema de verificación es: <http://www.sii.cl>.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- La presente Resolución entrará en vigencia el 1 de enero de 2009.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


GRACIELA ORTIZ ORIGGI
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ANEXO

SOLICITUD DE EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE RESIDENCIA EN PERÚ

IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

NÚMERO DE RUC	APELLIDOS Y NOMBRES O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL REPRESENTANTE LEGAL ACREDITADO EN EL RUC	TIPO DE DOCUMENTO (ver códigos en el reverso)	NÚMERO DE DOCUMENTO

Domicilio fiscal						
Calle/ Av. Jr.	N°. / Lote	Mz.	Urb.	Distrito	Provincia	Departamento

Número Telefónico		Correo electrónico
Fijo	Celular	

Solicito por la presente a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria un certificado de residencia en el Perú para el periodo comprendido (dd/mm/aaaa);

Del: / / al / /

Indicar el supuesto legal de acuerdo con el cual se considera residente en el Perú. (Consignar Código - Ver Reverso):

Siendo el motivo de esta solicitud acreditar la condición de residente en el Perú, conforme a las disposiciones previstas en el Convenio de Doble Imposición, con el fin de hacer efectiva la aplicación de los beneficios establecidos en este, declaro bajo juramento lo siguiente:

El país donde se presentará el certificado es:

El número de identificación tributaria del solicitante asignado en el extranjero es (cuando corresponda):

El número de certificados de residencia requeridos, de acuerdo a la cantidad de sujetos pagadores de renta es:

Declaro estar en conocimiento que las rentas que obtenga en el extranjero podrán estar afectas a impuestos en el Perú.

Lugar y Fecha:

Firma del contribuyente o representante legal

Autorizo a la persona cuyos datos a continuación se detallan para la presentación de la solicitud de emisión del Certificado de Residencia en el Perú.

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TERCERO AUTORIZADO A PRESENTAR LA SOLICITUD	TIPO DE DOCUMENTO (ver códigos en el reverso)	NÚMERO DE DOCUMENTO

Firma del tercero autorizado a presentar la Solicitud
(cuando corresponda)

Firma del contribuyente o representante legal

I. CÓDIGOS DE SUPUESTOS LEGALES PARA CONSIDERARSE RESIDENTE EN EL PERÚ

CÓDIGO DE SUPUESTO	SUPUESTO	INFORMACIÓN ADICIONAL:
001	Inc. a. del artículo 7° de la Ley del Impuesto a la Renta (en adelante LIR) Las personas naturales de nacionalidad peruana que tengan domicilio en el país, de acuerdo con las normas de derecho común.	
002	Inc. b. del artículo 7° de la LIR Las personas naturales extranjeras que hayan residido o permanecido en el país más de ciento ochenta y tres (183) días calendario durante un período cualquiera de doce (12) meses.	
003	Inc. c. del artículo 7° de la LIR Las personas que desempeñan en el extranjero funciones de representación o cargos oficiales y que hayan sido designadas por el Sector Público Nacional.	Entidad pública que hizo la designación: _____ RUC: _____ Fecha de designación: _____ Fecha de cese de la designación (de ser el caso): _____ Tipo de documento oficial con que se hizo la designación: _____ Número de documento oficial con que se hizo la designación: _____
004	Inc. f. del artículo 7° de la LIR Las sucesiones, cuando el causante, a la fecha de su fallecimiento, tuviera la condición de domiciliado con arreglo a las disposiciones de la LIR.	Fecha de fallecimiento del causante: _____ N° de partida de defunción: _____ Municipalidad en que fue registrada: _____ Fecha en que fue registrada la partida de defunción: _____
005	Tercer párrafo del artículo 7° de la LIR Los peruanos que hubieren recobrado su condición de domiciliados por retornar al país y permanecer más de ciento ochenta y tres (183) días calendario dentro de un período cualquiera de doce (12) meses.	
006	Inc. d. del artículo 7° de la LIR Las personas jurídicas constituidas en el país.	
007	Inc. h. del artículo 7° de la LIR Las empresas unipersonales, sociedades de hecho y entidades a que se refieren el tercer y cuarto párrafos del artículo 14° de la LIR, constituidas o establecidas en el país.	
008	Otros	



II. CÓDIGOS DE TIPO DE DOCUMENTO

Tipo de Documento	Documento Nacional de Identidad	Carpet de Extranjería	Pasaporte	Cédula Diplomática de Identidad
Código	1	4	7	A